



Listado de Atribuciones, Servicios y Programas. (Artículo 10 párrafo 21 de la LTAIPEN)

Del Instituto Estatal Electoral

1. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana;
2. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos;
3. Dentro del año siguiente a partir de la conclusión de los procesos electorales ordinarios respectivos, llevar a cabo los estudios encaminados a la demarcación territorial de los distritos electorales, tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de distritos electorales, considerando regiones geográficas de la Entidad, así como los concernientes a las delimitaciones municipales electorales, tomando en cuenta el número de regidores a elegir por el sistema de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado y ponerlos a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación;
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
5. Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizando sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
6. Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la Ley;
7. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
8. Llevar a cabo la promoción del voto;
9. Coadyuvar permanentemente a la difusión de la cultura democrática, así como promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y la juventud de la entidad; y
10. Regular las actividades que los ciudadanos y sus organizaciones deban realizar para obtener la autorización de nuevos partidos políticos.



Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

Del Consejo Local Electoral

1. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
2. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de la ley;
3. Designar dentro de los últimos siete días del mes de febrero del año de la elección a los presidentes y consejeros municipales electorales, propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando su oportuna instalación, integración y funcionamiento;
4. Resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos;
5. Integrar las comisiones necesarias así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración;
6. Conocer y resolver sobre los convenios de coalición, fusión y frentes que los partidos políticos le presenten;
7. Fiscalizar conforme a lo dispuesto por esta ley, los ingresos y gastos ejercidos en el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de las campañas electorales;
8. Conocer del registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos;
9. Cuando proceda, aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de candidaturas a gobernador constitucional, de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
10. Conocer y aprobar, en su caso, los criterios básicos que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos;



11. Determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección, evaluando los informes que a este efecto se presenten;
12. Aprobar el programa de cursos de capacitación electoral y vigilar su adecuado cumplimiento;
13. Determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores y visitadores electorales;
14. Conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar en la jornada electoral;
15. Proporcionar a los Consejos Municipales Electorales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios;
16. A propuesta del presidente, aprobar el programa de resultados electorales preliminares;
17. Realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador y las de Diputados de Representación Proporcional;
18. Hacer los cómputos distritales y emitir las declaratorias de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales;
19. Resolver los recursos de su competencia en los términos de la ley;
20. Expedir su reglamento interior para el buen funcionamiento del Consejo Local Electoral y sus órganos desconcentrados;
21. Solicitar por conducto de su Consejero Presidente, el auxilio de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral;
22. Procurar que todos los organismos electorales recurran a los criterios de equidad de género en su integración;
23. Analizar la viabilidad del uso de nuevas tecnologías en la jornada electoral;
24. Vigilar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 135 apartado B fracción V de la Constitución Política del Estado; y



25. Aprobar el registro de Partidos Políticos, previo la integración del expediente respectivo, que comprenda la satisfacción de todos los requisitos legales, así como la cancelación del registro de los que existieren por no satisfacer los requisitos legales que le sean puestos a su consideración por la Junta Estatal Ejecutiva.

De la Junta Estatal Ejecutiva

1. Establecer las políticas generales y programas del Instituto;
2. Aprobar el presupuesto anual de egresos y turnarlo a través de su presidente, en los términos de la presente ley;
3. Informar por medio de su presidente al Consejo Local Electoral, el presupuesto aprobado para el proceso y organismos electorales;
4. Fijar los procedimientos administrativos de los programas, supervisándolos y evaluándolos;
5. Conocer y resolver lo relativo al incumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, que se pongan a su consideración por parte legítima o con interés jurídico;
6. Aprobar anualmente los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias que correspondan a cada partido político;
7. Fiscalizar y auditar todos los recursos financieros ordinarios y especiales con que cuenten los partidos políticos;
8. Realizar los estudios de distritación electoral y territorialización municipal electoral y ponerlos a través de su presidente, a la aprobación del Congreso del Estado;
9. Fijar las reglas e intervenir en los procedimientos a que se refiere esta ley, respecto de las solicitudes de registro que le presenten los ciudadanos y organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, tomando los acuerdos necesarios, y presentando el proyecto de resolución al pleno del Consejo Local Electoral, para su aprobación;
10. Presentar al Consejo Local Electoral, los programas, formatos y documentos a utilizar en los procesos electorales; y
11. Autorizar el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral.



De la Presidencia

1. Dirigir y coordinar las acciones del Instituto Estatal Electoral;
2. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal Electoral;
3. Representar legalmente al Instituto y al Consejo Local Electoral ante todo género de autoridades;
4. Elaborar el presupuesto de gastos del Instituto, así como de los procesos y organismos electorales y presentarlo, previa aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva al Gobernador para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, vigilando su ejercicio;
5. Concluido el proceso electoral, entregará al Congreso del Estado un informe que contenga un pliego de observaciones y propuestas de modificación a la legislación electoral, en base a las experiencias obtenidas;
6. Aprobar los procedimientos administrativos que correspondan a las atribuciones del Instituto Estatal Electoral;
7. Acordar ante el Secretario General las solicitudes o promociones que en lo administrativo correspondan;
8. Convocar, presidir, conducir y orientar las sesiones del Consejo;
9. Proponer al Consejo Local Electoral al Presidente propietario y suplente para integrar cada uno de los Consejos Municipales Electorales;
10. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la integración del Consejo Local Electoral y de los Consejos Municipales Electorales;
11. Concluido el término de registro de candidatos, enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la relación completa de candidatos registrados por los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, y de igual forma, la cancelación de registros y sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por la ley;
12. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo Local Electoral;



13. Proponer al Consejo Local Electoral el nombramiento del Secretario General, así como designar al personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Instituto;
14. Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario General las solicitudes de registro de candidaturas que sean de la competencia del Consejo Local Electoral;
15. Firmar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Local Electoral;
16. Ordenar y vigilar la entrega a los Consejos Municipales Electorales de la documentación aprobada, recursos económicos y demás elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
17. Solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos a Gobernador;
18. Proponer al Consejo Local Electoral los programas de capacitación de los servidores públicos electorales, observadores, visitadores y ciudadanos encargados de las casillas;
19. Expedir y entregar las constancias de asignación a los Diputados electos por el principio de Representación Proporcional y la de mayoría a los candidatos a Diputados electos por este principio, así como la del candidato a Gobernador Constitucional del Estado, que hayan obtenido el mayor número de votos;
20. Turnar al Tribunal Electoral del Estado, la documentación de la elección impugnada, así como los recursos interpuestos que hubiese recibido de los partidos políticos, los candidatos o de sus representantes;
21. Proveer lo necesario para la recepción y custodia de la documentación electoral que le haya sido remitida por los Consejos Municipales Electorales;
22. Organizar el programa de resultados electorales preliminares; y
23. Garantizar la calidad y efectividad del líquido indeleble que será utilizado el día de la jornada electoral, mediante consultas que realice con instituciones académicas y técnicas especialistas en la materia.



De la Secretaría General

1. Auxiliar al Instituto y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
2. Llevar el archivo del Instituto Estatal Electoral;
3. Sustanciar los recursos que se interpongan contra actos o resoluciones del Instituto;
4. Participar en la resolución de los asuntos jurídicos y laborales del Instituto;
5. Opinar sobre los estudios que se realicen para la modificación de las demarcaciones electorales del estado y los municipios;
6. Por Acuerdo del Consejero Presidente, expedir y certificar la documentación que sea solicitada en los términos legales y reglamentarios;
7. Acordar con el Consejero Presidente del Instituto los asuntos de su competencia;
8. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los Consejeros y representantes asistentes;
9. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
10. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que competen al Consejo, dando cuenta a éste;
11. Llevar el control de los directivos de los partidos políticos, de sus representantes ante los organismos electorales, y de los candidatos a puestos de elección; así como el de los convenios de coaliciones y frentes;
12. Recibir y substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Consejos Municipales Electorales, preparando los proyectos correspondientes;
13. Recibir y dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Local Electoral, informando a éste de los mismos en la sesión inmediata;



14. Informar al Consejo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado que sean de su interés;
15. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo;
16. Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo;
17. Preparar el proyecto de dictamen de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional;
18. Dar seguimiento y actuación en las distintas actividades contempladas en el calendario electoral;
19. Atender a partidos políticos y población en general; y
20. Brindar asesoría y capacitación jurídica electoral a dirigentes, militantes y simpatizantes de los partidos políticos, así como a la población en general.

De las Direcciones del Instituto Estatal Electoral

1. Atender lo relativo a organización y capacitación electoral, partidos políticos y sus prerrogativas, jurídico, difusión y fomento de la cultura democrática, y administración; y
2. Las atribuciones de las direcciones están determinadas por el Reglamento expedido por el Consejo Local Electoral.

De la Dirección de Administración

1. La Administración de los Recursos de este Organismo

De la Dirección de Organización y Capacitación Electoral

1. Capacitación Electoral;
2. Información Cartográfica;
3. Información sobre resultados electorales;
4. Consulta bibliográfica;
5. Internet;



6. Funciones de teatro guiñol;
7. Asesoría para realizar elecciones estudiantiles;
8. Soporte técnico, para acceder a la página Web del instituto;
9. Concurso de Dibujo; y
10. Concurso de Debate.

Comunicación Social

1. Establecer un vínculo comunicativo entre el Instituto Estatal Electoral y la ciudadanía nayarita a través de los distintos medios de comunicación y medios alternos;
2. Difundir las actividades que realiza el Instituto Estatal Electoral;
3. Coordinar esfuerzos y proporcionar apoyo en las acciones que el IEE realiza en materia de educación cívica y difusión de la cultura político democrática;
4. Mantener informado al personal del Instituto sobre las actividades que éste realiza y la presencia que el IEE tiene en los medios de comunicación; y
5. Colaborar con las demás áreas del Instituto Estatal Electoral en el registro y difusión de los asuntos de su respectiva competencia.

De acuerdo con su naturaleza, las actividades derivadas del listado anterior, se realizan de oficio aquellas que así lo ordena la ley de la materia o por Acuerdo del consejero presidente o a petición por escrito presentada por persona legítima.